

SANTIAGO, 21 ENE 2009

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. Nº 1 de 2005, de Salud; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta Nº 83, de 2006, de la Superintendencia de Salud,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, es función de esta Superintendencia, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, en ejercicio de la antedicha función, mediante la gestión de control diario que se efectúa al monto y composición de la garantía mantenida en custodia por las isapres, el día 21 de julio de 2008 se detectó que la Isapre Chuquicamata Ltda. había incumplido con el monto mínimo exigible por este Organismo de Control, de acuerdo a las deudas mantenidas con beneficiarios y prestadores al 31 de mayo de 2008, según lo dispuesto en el artículo 181, del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud.

En efecto, a más tardar el 21 de julio de 2008, la Isapre debía constituir el monto faltante para completar la garantía exigida, ascendente a \$1.651.341, lo que originó un déficit de M\$77.268, equivalente a un 4,7% en relación a la garantía mínima legal.

Para subsanar la situación, con fecha 22 de julio de 2008, la isapre por medio de la carta CFNº 1678/08, instruyó al custodio para que efectuara un cargo en la cuenta corriente Nº21017565, por la cantidad de M\$80.000, con el objeto de actualizar la garantía mantenida en custodia, lo que fue verificado en el control diario de la garantía correspondiente a ese día.

- 3.- Que, no obstante lo anterior, a través del Oficio Ord. SS/Nº2268, de fecha 24 de julio de 2008, se le representó a la isapre el incumplimiento en el monto mínimo de la garantía exigida ocurrido con fecha 21 de julio de 2008, indicándole que dicha irregularidad podía ser objeto de una sanción administrativa, confiriéndole el plazo previsto en el artículo 127 del D.F.L. 1 de 2005, de Salud, para formular sus descargos.
- 4.- Que, por presentación del 27 de junio de 2008, la Isapre Chuquicamata Ltda. hizo presente a este Organismo Fiscalizador las siguientes circunstancias que, a su juicio, justificaban la situación observada:



- 1) Que a través de la carta CFN°1641/08 enviada al Administrador (custodio) con fecha 27 de junio de 2008, había instruido oportunamente a esa entidad para que realizara las inversiones correspondientes con el fin de dar cumplimiento a la actualización de la garantía mínima exigida por la Circular N°77.
 - 2) Que habiendo constatado que el día 21 de julio de 2008 no se había efectuado la correspondiente actualización, de inmediato tomó contacto con el Custodio, quien se comunicó con la Superintendencia para informar de lo acontecido.
 - 3) Que, en todo caso, ha tomado todas las medidas necesarias para que la situación descrita no vuelva a ocurrir, mediante la incorporación del procedimiento de actualización de la garantía en el "Calendario de Actividades Mensual" del Área de Contabilidad y Finanzas de esa isapre.
- 5.- Que, si bien la Isapre ha alegado que instruyó formalmente al Custodio para que realizara las inversiones correspondientes a fin de mantener actualizado el monto de la garantía legal al vencimiento del plazo, lo cierto es que resulta evidente que la mera comunicación no permitiría de ninguna forma cumplir oportunamente con su obligación, toda vez que consta de manera indubitada que no fue sino hasta el día 22 de julio de 2008 –ya vencido el plazo máximo previsto para estos efectos- que el Custodio dispuso de los fondos necesarios.

En efecto, en la carta de fecha 27 de junio de 2008, se indica que: "Dado que el 26 de junio del presente Isapre Chuquicamata Ltda.. mantiene una garantía en custodia por un monto ascendente a M\$1.564.436, la cual resulta insuficiente para cubrir el total de las deudas con los cotizantes, beneficiarios y prestadores de salud, esta institución de salud procederá a enterar en esa entidad de custodia, el monto faltante para completar el 100% de la garantía exigida, a más tardar el día 21 del mes de julio de 2008".

Lo anterior demuestra que era la isapre, y no el custodio, la responsable de enterar antes del día 21 de julio de 2008 el monto faltante de garantía.

- 6.- Que, la actuación de la isapre infringe lo establecido en la Circular N°77, del 10 de junio de 2004, de la ex - Superintendencia de Isapres, que en su título II, letra B, punto 4, dispone que "En caso que la isapre deba actualizar su garantía deberá completarla, dentro de los 20 primeros días del mes subsiguiente del que se informa, hasta cubrir, a lo menos, el 100% de la garantía exigida".
- 7.- Que, en definitiva, habiéndose constatado el incumplimiento de la normativa que rige en la materia, resulta procedente la aplicación de una sanción encaminada a corregir la irregularidad observada y cuya existencia no ha sido desconocida por la Isapre, sin perjuicio de tomar en consideración para fijar la cuantía, que no se trata de una infracción reiterada.

En mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que se encuentra investido este Intendente,



RESUELVO:

- 1.- Impónese a la Institución de Salud Previsional Chuquicamata Ltda., una multa, a beneficio fiscal, ascendente a 50 U.F. (Cincuenta Unidades de Fomento), por el incumplimiento de su obligación de mantener actualizada la garantía legal dentro del plazo que establece la normativa vigente.
- 2.- El pago de la multa impuesta deberá efectuarse dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y será certificado por la Jefa de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será el que corresponda al día del pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


Maria Cristina Medina Villanueva
MARIA CRISTINA MEDINA VILLANUEVA
Intendente de Fondos
y Seguros Previsionales de Salud (S)

[Signature]
FNP/MPA/JLV/BOU
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Gerente General Isapre Chuquicamata
- Fiscalía
- Depto. Control
- Subdepto. Control Financiero
- Unidad Análisis y Gestión de Información
- Oficina de Partes

P: fis Multa-Chuquicamata.(Incumpl.garantía)

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N° 30 de fecha 21 de enero de 2009, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. María Cristina Medina Villanueva, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S) de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.
Santiago, 21 de enero de 2009

[Signature]
MARTA SCHNETTLER
MINISTRO DE FE